

**REGLAMENTO DE CONDUCTA
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE PUERTO RICO**

**CAPITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Preámbulo

La Federación de Ajedrez de Puerto Rico (FAPR) tiene la misión de fomentar el ajedrez, y al hacerlo, se fundamenta en que es un medio útil para contribuir al desarrollo individual y social. No obstante, para alcanzar los mayores beneficios que el ajedrez puede proveer, es necesario garantizar un clima en el que prevalezca el respeto, la responsabilidad, honestidad e integridad. Por lo tanto, es menester hacer un esfuerzo por construir y llevar a la realidad los mencionados valores, creando un mecanismo que permita atender las conductas que obstaculicen su realización. A estos fines, la FAPR adopta el siguiente reglamento.

Artículo 1.1 Aplicación

Este reglamento aplicará a la conducta de miembros de la Junta de Directores, ajedrecistas, socios, árbitros y maestros de ajedrez.

**CAPITULO II
DE LOS ORGANISMOS Y CUERPOS DISCIPLINARIOS**

Artículo 2 Junta de Directores

La Junta de Directores será el cuerpo primario con la responsabilidad de imponer sanciones por las faltas e infracciones tipificadas en este reglamento.

Artículo 2.1 Comité de Disciplina

El Comité de Disciplina será un cuerpo auxiliar nombrado por la Junta de Directores cuando estime conveniente para atender casos que requieran sanciones disciplinarias.

El Comité de Disciplina:

- a. estará compuesto por tres (3) personas.
- b. tendrá la facultad de investigar y recomendar sanciones a la Junta de Directores, si fuera necesario.
- c. tomará en consideración la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la falta, la responsabilidad de la persona imputada, la presencia de factores agravantes o atenuantes, el principio de proporcionalidad y el debido proceso de ley.
- d. podrá solicitar asesoramiento de expertos, si fuera necesario.

Artículo 2.2 Oficial Examinador

El Oficial Examinador será un funcionario auxiliar nombrado por la Junta de Directores cuando estime conveniente atender casos que requieran sanciones disciplinarias y puedan tener serias implicaciones legales.

El Oficial Examinador deberá ser un abogado admitido a ejercer la profesión en Puerto Rico, y que no tenga ningún vínculo o relación con alguna de las partes involucradas en el caso.

Artículo 2.3 Guías disciplinarias del Comité de Disciplina y el Oficial Examinador

El Comité de Disciplina y el Oficial Examinador podrán y/o deberán:

- a. aplicar una (1) o más sanciones, según su criterio
- b. especificar el tiempo plazo para pagar las multas
- c. determinar si la vigencia de sanciones concurrentes con las multas está condicionada al pago de la misma.

Artículo 2.4 Guías disciplinarias de la Junta de Directores

La Junta de Directores podrá:

- a. considerar acciones meritorias que permitan cancelar o reducir sanciones, partiendo del criterio del Comité de Disciplina y del Oficial Examinador

CAPITULO III DE LOS PRINCIPIOS DISCIPLINARIOS

Artículo 3 Factores atenuantes

Se considerarán factores atenuantes:

- a) no haber sido sancionado con anterioridad
- b) haber sido objeto de una provocación extraordinaria
- c) legítima defensa

Artículo 3.1 Factores agravantes

Se considerarán como factor agravantes:

- a) la reincidencia
La reincidencia se considerará producida en el transcurso de dos años, contados a partir del momento en que se cometió la falta o infracción.
- b) la premeditación / la manifiesta intención de causar daño
- c) la obtención de beneficio personal
- d) haber violado una sanción previamente

Artículo 3.2 Razones para la exención de sanciones

Se considerarán como razones para la exención de sanción:

- a) la prescripción de la falta
- b) la pérdida de la condición de socio / la revocación de la membresía / la expulsión de la FAPR

CAPITULO IV DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

Artículo 4 Tipos de faltas

Las faltas e infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

Artículo 4.1 Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las faltas e infracciones leves, graves o muy graves prescribirán en un plazo de tres (3) meses, un (1) año o tres (3) años respectivamente. El plazo de prescripción comenzará a contar al día siguiente al de la comisión de la infracción o falta.

CAPITULO V DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Las siguientes se considerarán faltas e infracciones muy graves del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Directores

Artículo 5 Faltas e infracciones graves

Las siguientes se considerarán faltas e infracciones graves del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Directores

- a) no asistir al 33.3% de las reuniones de la Junta de Directores sin evidenciar justa causa por espacio de un (1) año
- b) convocar a cuatro (4) reuniones de la Junta de Directores por espacio de un (1) año sin justa causa
- c) conducta que atente contra el orden y decoro público y el buen nombre de la FAPR
- d) el incumplimiento del propósito del presupuesto aprobado, al punto de afectar adversamente la situación económica de la FAPR
- e) ocasionar daño a la propiedad de la FAPR
- f) divulgar contenido de discusiones de la Junta de Directores en Sesión Ejecutiva

Artículo 5.1 Faltas e infracciones muy graves

Las siguientes se considerarán faltas e infracciones muy graves del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta de Directores

- a) violar la Constitución de la FAPR
- b) incurrir en negligencia crasa en el ejercicio de sus funciones
- c) no convocar a las reuniones de la Junta de Directores por espacio de seis (6) meses consecutivos o convocar a tres (3) reuniones o menos por espacio de un (1) año sin justa causa
- d) no asistir al 50% de las reuniones de la Junta de Directores sin evidenciar justa causa por espacio de un (1) año
- e) el uso indebido y/o apropiación de los fondos de la FAPR
- f) no respetar las líneas de autoridad
- g) hurto a la propiedad de la FAPR
- h) no entregar evidencia de pago, compra, inversión o transacción económica en un término de quince (15) días.
- i) no entregar informes o actas en el proceso de transición

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE DIRECTORES

Artículo 6 Sanciones por faltas e infracciones graves

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de dos (2) años
- b) relevo temporal del cargo en la Junta de Directores
- c) destitución del cargo en la Junta de Directores
- d) descalificación para ocupar cargos en la FAPR por espacio de dos (2) años
- e) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

Artículo 6.1 Sanciones por faltas e infracciones muy graves

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de tres (3) años.
- b) relevo temporal del cargo en la Junta de Directores
- c) destitución del cargo en la Junta de Directores
- d) descalificación vitalicia para ocupar cargos en la FAPR
- e) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

CAPITULO VII

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS AJEDRECISTAS

Artículo 7 Faltas e infracciones leves.

- a) conducta que predisponga al público contra los árbitros.
- b) incumplimiento de las órdenes y directrices de los árbitros

Artículo 7.1 Faltas e infracciones graves

- a) insultar a los árbitros, jugadores o espectadores
- b) denegar el saludo al oponente
- c) hacer declaraciones públicas ofensivas contra socios de la FAPR
- d) proveer información falsa para la obtención de ventajas deportivas
- e) daño a la propiedad de la FAPR
- f) incumplimiento reiterado de las órdenes y directrices de árbitros, entrenadores o capitanes en el ejercicio de sus funciones
- g) incomparecencia injustificada a una (1) o más rondas en un torneo

Artículo 7.2 Faltas e infracciones muy graves

- a) agredir a los árbitros, jugadores o espectadores
- b) conducta que atente contra el orden y decoro público y el buen nombre de la FAPR
- c) hurto de la propiedad de la FAPR
- d) utilizar cualquier artefacto electrónico o medio de comunicación para obtener ventaja en una partida
- e) alterar el resultado de una partida mediante preacuerdo, incomparecencia injustificada o pago
- f) negarse al registro de un árbitro
- g) negarse a someterse a pruebas de dopaje, si lo exigiera el Estado

CAPTULO VIII

DE LAS SANCIONES PARA LOS AJEDRECISTAS

Artículo 8 Sanciones por faltas e infracciones leves

- a) amonestación escrita
- b) prohibición temporal de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR
- c) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

Artículo 8.1 Sanciones por faltas e infracciones graves

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de dos (2) años
- b) descalificación para representar a Puerto Rico en torneos internacionales por espacio de dos (2) años
- c) descalificación vitalicia para representar a Puerto Rico en torneos internacionales
- d) descalificación para ocupar cargos en la Junta de Directores por espacio de (2) años
- e) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

Artículo 8.2 Sanciones por faltas e infracciones muy graves

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de tres (3) años
- b) descalificación para representar a Puerto Rico en torneos internacionales por espacio de tres (3) años
- c) descalificación vitalicia para representar a Puerto Rico en torneos internacionales
- d) descalificación para ocupar cargos en la Junta de Directores por espacio de tres (3) años
- e) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- f) restitución del dinero y/o la propiedad
- g) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

CAPITULO IX

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 9 Faltas e infracciones leves

- a) conducta que predisponga al público contra los árbitros.
- b) incumplimiento de las órdenes y directrices de los árbitros
- c) incitar a la violencia

Artículo 9.1 Faltas e infracciones graves

- insultar a los árbitros, jugadores o espectadores
- intentar agredir a los árbitros, jugadores o espectadores
- hacer declaraciones públicas ofensivas contra socios de la FAPR
- ocasionar daño a la propiedad de la FAPR
- incumplimiento de las órdenes y directrices de entrenadores o capitanes en el ejercicio de sus funciones

Artículo 9.2 Faltas e infracciones muy graves

- a) agredir a los árbitros, jugadores o espectadores
- b) conducta que atente contra el orden y decoro público y el buen nombre de la FAPR
- c) hurto de dinero y/o propiedad de la FAPR
- d) no entregar evidencia de pago, compra, inversión o transacción económica en un término de quince (15) días.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES PARA LOS SOCIOS

Artículo 10 Sanciones por faltas e infracciones leves

- a) amonestación escrita
- b) prohibición temporal de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR**
- c) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

Artículo 10.1 Sanciones por faltas e infracciones graves

- a) descalificación para ocupar cargos en la FAPR por espacio de dos (2) años
- b) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de dos (2) años
- d) restitución del dinero y/o la propiedad
- e) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- f) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

Artículo 10.2 Sanciones por faltas e infracciones muy graves

- a) prohibición de participación y/o acceso a cualquier torneo o actividad auspiciada por la FAPR por espacio de tres (3) años
- b) descalificación para ocupar cargos en la Junta de Directores por espacio de tres (3) años
- c) restitución del dinero y/o la propiedad
- d) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- e) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

CAPITULO XI

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS ÁRBITROS

Artículo 11 Faltas e infracciones leves

- a) presentarse con retraso a una ronda de torneo sin evidenciar justa causa

Artículo 11.1 Faltas e infracciones graves

- a) actuar con manifiesta parcialidad
- b) abusar de su autoridad
- c) abandonar el torneo antes de terminar la última partida sin evidenciar justa causa
- d) omitir o falsear hechos relevantes en el informe de un torneo
- e) conducta irrespetuosa u ofensiva hacia jugadores, espectadores, entrenadores u otras personas

Artículo 11.2 Faltas e infracciones muy graves

- a) no presentarse a arbitrar un torneo o partida sin evidenciar justa causa
- b) cambiar deliberadamente los pareos, resultados de una partida o sistemas de desempate
- c) firmar los documentos de un torneo sin haber arbitrado dicho torneo
- d) firmar certificados de títulos falsos de jugadores o árbitros
- e) conducta que lacere su prestigio como árbitro y/o el buen nombre del ajedrez

CAPÍTULO XII

DE LAS SANCIONES PARA LOS ÁRBITROS

Artículo 12 Sanciones por faltas e infracciones leves

- a) amonestación escrita
- b) descalificación para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR e internacionales por espacio de 1 a 3 meses
- c) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

Artículo 12.1 Sanciones por faltas e infracciones graves

- a) descalificación para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR e internacionales por espacio de 4 a 18 meses.
- b) descalificación vitalicia para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR / eliminado de la lista de árbitros
- c) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- d) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

Artículo 12.2 Sanciones por faltas e infracciones muy graves

- a) descalificación para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR e internacionales por espacio de 2 años o más
- b) descalificación vitalicia para arbitrar torneos auspiciados por la FAPR / eliminado de la lista de árbitros
- c) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- d) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

CAPITULO XIII

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES DE LOS MAESTROS

Artículo 13 Faltas e infracciones leves

- a) no brindar el debido cuidado al material y equipo del PAE
- b) no entregar los informes de labor realizada con la premura requerida

Artículo 13.1 Faltas e infracciones graves

- a) presentarse con retraso a las clases sin justa causa
- b) obtener evaluaciones no satisfactorias en su labor docente

Artículo 13.2 Faltas e infracciones muy graves

- a) ausentarse a las clases sin justa causa
- b) ofrecer información falsa en los informes de labor realizada
- c) conducta verbal, física o sexualmente ofensiva hacia un(a) estudiante

CAPITULO XIV

DE LAS SANCIONES PARA LOS MAESTROS

Artículo 14 Sanciones para faltas e infracciones leves

- a) amonestación escrita
- b) multa no inferior a \$100.00 ni superior a \$300.00

Artículo 14.1 Sanciones para faltas e infracciones graves

- a) descalificación para trabajar en el PAE por espacio de dos (2) años
- b) descalificación vitalicia para trabajar en el PAE
- c) multa no inferior a \$200.00 ni superior a \$400.00
- d) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

Artículo 14.2 Sanciones para faltas e infracciones muy graves

- a) descalificación para trabajar en el PAE por espacio de tres (3) años
- b) descalificación vitalicia para trabajar en el PAE
- c) multa no inferior a \$300.00 ni superior a \$500.00
- d) terminación del contrato
- e) revocación de la membresía / expulsión de la FAPR

CAPITULO XV

DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS

Artículo 15 Registro de sanciones

A los efectos de mantener un adecuado sistema de control de las sanciones impuestas, la FAPR llevará un Registro de Sanciones, en el que se hará constar:

- el número de expediente
- el nombre, dirección y teléfono de la persona sancionada
- la infracción cometida
- la sanción impuesta
- vigencia de la sanción

Igualmente en el Registro de Sanciones se anotarán todas aquellas observaciones que el Comité de Disciplina o el Oficial Examinador considere oportunas.

CAPITULO XVI

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Artículo 16 Definiciones

- 1. debido proceso de ley** – se refiere a las garantías mínimas que deben cumplirse con aquellos a quienes se les imputa alguna infracción o falta (ej. oportunidad de ser oído, presentar evidencia a su favor, etc.)
- 2. negligencia crasa** – se refiere a las acciones y/u omisiones en el ejercicio de las funciones que reflejan el incumplimiento de los criterios mínimos establecidos o la incapacidad para actuar como una persona prudente y razonable.
- 3. persona prudente y razonable** – se refiere a quien cumple con el deber de previsibilidad y se comporta de acuerdo con lo esperado en función de su edad, madurez, educación y experiencia.
- 4. principio de proporcionalidad** – postula que en el proceso de determinar sanciones se debe observar la debida proporción entre la gravedad de la infracción o falta y la magnitud de la penalidad
- 5. provocación extraordinaria** – se refiere a las acciones o expresiones que apelan a cuestiones o asuntos que razonablemente se pueden considerar sensitivas(os) para un individuo, ya sea por razones personales, culturales u otras.
- 6. justa causa** – se entenderá por justa causa: enfermedad, evento catastrófico, citación judicial o accidente.

Aprobado el 23 de enero de 2016